

Remo de 120 d. April y 6. de 1621.
al año 1621 por D. Juan de Aluian
do en favor de Juan de las fuentes.

Orduña Año de 1621.

ATHA-DAH-FAVE-019-072-03

5

Introducción
1621

Ypotecar =

Inquantos. Esta carta de Ventay.
censo. redimible. alquitax. a Razon de beynte mill
el millar. conforme a la ley y real prerogativa. bie
ren. como yo. Doña maria. deluyando. Viuda de mar.
Utin. degaxando. como principal. y maria. de la cruz
degaxando. como sufiadora Vecinas. desta ciudad
de boravia. amigas. ados. junta. mente. Ydeman
comun. Ynolidun. Yrenunciando. como. yrenun
ciamos. Las leyes. de la mancomunidad. Otorgamos.
y conocemos. por esta carta. que bendemos. y damos.
Enbenta. real. perpetua Para. agora. Y para
siempre. Xamas. asta que dite. censo. y redimo
y quite. a Juan de las fuentes. angulo. cruxano
V. B. Desta d. ciudad. Seis ducados. de censo
y ciento. En cada Vn. año. Redimible pago
Dos. en cada. Uno. adies. dias. del mes. de agosto.
que comenca. a correr. de oy dia de la fecha.
Esta. carta. En adelante. y sea. La primera
pago el. año. que viene. de mill y seiscientos.
Y Veynte. y dos. años. Y sucribo. mente. En
cada Vn. año. asta que dite. dho. censo. se
redima Y quite. Los q. ter. dho. Seis duc.
de renta y censo. En cada Vn. año. Los ynpone
mos. Señalamos. situamos. y constituymos
sobre. nras. personas. Vienes. muebles. y ray
ces. derechos. Y acciones abidos. y por. abex.
Y por especial. y expresa Ypoteca Sobre Vno
Vino que yo. La dha. Doña maria deluyan
do tengo. En el termino. desta. ciudad ados
llaman. La guerra de anpelajo de cento


Deis Arancadas Poco. mas (Omenos. quealin
Da. conbina. deherederos. de suandeliendo. y demar
cos. deido. difuntos. La qual. Dabina. tengo libre
y quieta de otros. ningun. censo. tributo. ni
ypoteca. especial. nigenzial. y confiero. que xrento
y xrende. En cada Un. año. La dha. quantia. Dos
Drs. seis. ducados bendemos. al Dho. Juandelas
Fuentes. angulo. porpaccio. y quantia. de ciento.
y Veynte. ducados que xracon. de los Drs. beynte
mill. mrs. e millas. e sususto. valor y precio.
De los. quales. Drs. ciento y Veynte. ducados y
La dha. dona maria deluyando. medox. por
Bien. contenta. y entregado. a mi. voluntad
por los. abex. Recibido. del Dho. Juandelas. fuen
ter angulo. abex. pasado. de supoder. al mio
Real. mente. y con. efecto. En dineros. de con
tado. En xrencia. de xrente. Sin. Vtes
tigos. desta. Ca. de guero. Diego de bingab
escribano. doy ffee y queda. a pago. rebico
En mi xrencia. y de los. testigos. desta. carta
por lo qual. no las das. dona maria deluyan
Do. y maria delacruz. legaxando. promete
mos. Unos. (Obligamos. que los Drs. Seis. dhs.
de xrento. En cada. Un año. Serexan. ciertos
y seguros. Bien pagados. a los Drs. Placos. al
Dho. Juandelas. Fuentes. angulo. (Oarus.
bixos. Therederos. (Oa quien. del. y de otros
Obiere. titulo. calda. bob. porracon. En.

6

qualquier manera tendefecto denoslos pagar.
Los pueda cobrar. de la renta del dicho vino y de
mas personas. Vienes. Y para que el dicho pago y
dicho vino. sea en cierta y segura de nosotros.
Obligamos con las dichas mas personas. Vienes. Nos
Obligamos a tenerla de manifiesto y bien tratada
De forma que benga en aumento y no en disminu-
cion. Y que nos obedezca. Y a escusa ni ena cenar
a la rentado. que este censo. sea de diez y siete
y siete bendicere que el dicho suando la fuente. angu-
lo. Los pueda tomar por el tanto. y por quanto
sabemos. de los dichos seis ducados de renta y censo
Credimible. alquitar la. a censo con tal
condicion. que nos (O nuestros herederos (O su-
cesores. diexemos. Y pagaxemos. al dicho suando
la fuente. angulo. (O a sus herederos y subce-
res. Los dichos ciento. Y veinte ducados con los
creditos que dellos se debieren en moneda
de plata. Dubte, que los dichos sean. Obliga-
dos. a los recebir. Y no lo queriendo. recebir
que depositando en persona legada sana y
conada judicialmente. sea y contentiendose
quedar. este. No. censo. credimido y quitado
y nos y el dicho vino y nos bienes. yaciendo
y laudemos. herederos. y subcesores. Libres.
del principal. y creditos del dicho censo. ni de
cosa alguna a el tocante. = Por lo que cum-
plir pagar. Y a por firme obligamos las
dichas mas personas. Vienes. Damos. Poder.
cumplido. a las justicias del Rey. nro. S.


Seglaxer de mro fuero. Yuxi dicion. x xenun-
ciando como. x xenunciamos. Cmo propio. Juxi-
dicion. y domicilio. Valey. si de conbenencia. de su-
xidacione. Oniun judicun paxa quenos loagan
cumplix como sentencia. de fue de competente
pasada. Enora subgada. sobre. quexenuncia-
mos. Las leix de mro fabor. Vaque pax y be. Lage-
nral. x xenunciacion. de leix. y amayox. abun-
damto x xenunciamos. Las delos. enperadores.
adriano. Yustiniano senatus consultus. Belio-
no. con todas. Las de mas leyer. queson. Enffo-
bor. de las mueres. Yuxamos. por dros mro
y por la senal de la cruz. En que pusimos. mas.
manos. de ar. En la del xur. de exibano. de
que. agora ni en tiempo alguno. no contra-
dixemos. cosa de lo en esta excriptura. de en-
ro. declarado. ni pedixemos. absolucion ni x-
sacion de este su xamto. ante santo po-
dre. ni a otra. persona quenos la puedo
conceder. o pena quenos creamos. (y da de
judicial. ni extra judicial. mente. Vlo. pto
gamos. ansy. ante diego de bringas. San-
de este do. numero Vlti. Unfa excripto
que fue hecho. Y otorgado. En la dha. ciud
de orduno. a dies dias. del mes. de agosto.
De mill y seiscientos. Veynte. y un. años. estan
Por presente. por testigos. Fran Lope del Ba-
axio. Y Juan de Vidani. quib. y Domingo de
Bengua. Vlti. y estante. En esta dha. ciudad
y por que las otorgantes. aqui enyo. Al preste

*Escri Bano. Doxfla conobco. Dixero nque
norabian. fixmax. xrogaron. aldo fran Lopez.
Oelbarrio. lofixmare porcellas. y portterigo =
porlor. otorgantes. = fran Lopez = ante
mi = Diego debringas = Baente. Ren
Lony. De = Dalgay = Lyodilgo
Debringas. corind. M. L. y m. L. y
De Stride. Baynada de Hordunapocense
Priatoquidexuodemur. Ha semunfor
En noionho. Estijos. L. H. g
otorgantes. Denflee dellos. H. semunfor.
Atal*

*Alta. Am. De verdad
Res delunfa
42*